

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00836 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se *inadmite* la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Inscríbase la dirección electrónica del apoderado de la convocante en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no aparece alguna a su nombre en dicha plataforma (par. 2° art. 103 CGP; arts. 3° y 6° DL 806 de 2020; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999) y proceda a indicarla en la solicitud.
2. Precísese en la solicitud la dirección para notificaciones judiciales de la convocante (num. 10° art. 82 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
3. Acredítese el envío del poder otorgado por el representante legal de la convocante desde la dirección electrónica para notificaciones judiciales que fue informada a nombre de esta (art. 5° DL 806 de 2020) o, en su defecto, realícese presentación personal de tal documento ante notario (art. 74 CGP).
4. Apórtese certificado de existencia y representación legal del convocante expedido por la autoridad competente. (arts. 3-4 L. 43 de 1984; art. 7° D. 1654 de 1985).
5. Aclárese tanto la solicitud como el poder en el entendido de especificar la naturaleza jurídica de la convocante, toda vez que, al ser una organización gremial de pensionados bajo inspección y vigilancia del Ministerio del Trabajo, no se encuentra inscrita en el registro mercantil y, por lo tanto, la Cámara de Comercio no puede expedir certificado en tal sentido (L. 43 de 1984).
6. Apórtese las pruebas que evidencien y aclárese la forma como la convocante directamente obtuvo la información acerca del canal digital de la convocada (inc. 2° art. 8° DL 806 de 2020), toda vez que el documento rotulado «*solicitud de préstamo*» no contiene dicha información.
7. Indíquese en la solicitud concretamente los hechos que serán tema de prueba, en el entendido de especificar los aspectos temporales, modales y espaciales de estos (art. 184 CGP).

8. Señálese el lugar, la dirección física y el canal digital en el cual el representante legal de la convocante recibe notificaciones judiciales (num. 10 art. 82 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que debe tener inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.05 del 02/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e5b5319b1be3729c6369121463ba78168c1f21b2f8a2b9d24cfff35854
ff71**

Documento generado en 01/03/2021 04:11:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**